

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

### FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

**Artículo 1.-** Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por Prestación de Servicios del Cementerio Municipal, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

### HECHO IMPONIBLE

**Artículo 2.-** Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) La prestación de los diversos servicios establecidos en los cementerios municipales, especificados en las correspondientes tarifas.
- b) La utilización de bienes e instalaciones municipales destinados al servicio de los mismos.

### DEVENGO

**Artículo 3.-** La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios que se entenderá iniciados con la solicitud de aquéllos.

### SUJETOS PASIVOS

**Artículo 4.-** Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, sus herederos y sucesores o sus representantes legales.

### RESPONSABLES

**Artículo 5.-** 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán

solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

**Artículo 6.-** La Base Imponible y liquidable viene determinadas por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

#### CUOTA TRIBUTARIA

**Artículo 7.-<sup>(1)</sup>** Las cuotas tributarias serán las siguientes:

Las cuotas tributarias serán las resultantes de la aplicación de las siguientes tarifas:

1	Cada unidad de enterramiento (nicho). Incluye una prestación de los servicios nº 5 y nº 6	Concesion 99 años	600€
2	Columbario deposito individual para ceniza cineraria.	Concesion 99 años	300€
3	Fosa de enterramiento de 4 unidades. Incluye una prestación de los servicios nº 5 y nº 6	Concesion 99 años	2.500€
4	Enterramiento en nicho compartido. Incluye una prestación de los servicios nº 5, nº 6 y nº7		350€
5	Inhumacion de cadáver		120€
6	Tapada de unidad de enterramiento		50€
7	Exhumacion de cadáver		170€
8	Licencia de obras de reconstrucción y conservación		25€

Estas tarifas variarán el 1 de enero de cada año conforme a la variación anual del índice de precios de consumo en Canarias publicadas por el Instituto Nacional de

Estadística. En defecto de índice aplicable a Canarias se empleará el índice nacional

## NORMAS DE GESTIÓN

**Artículo 8.-** No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

**Artículo 9.-** Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

**Artículo 10.-** Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado, en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual no periódicos, con excepción de las cuotas anuales por conservación, que tendrán carácter periódico y una vez notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta inicial, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el citado Reglamento para esta clase de tributos periódicos.

## EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

**Artículo 11.-**<sup>(i)</sup> En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios:

- a.- La incineración de persona sin recursos económicos, previo informe de Servicios Sociales Municipales.
- b.- La incineración de persona para la que no se solicite destino final del cuerpo

En el supuesto a anterior los restos cinerarios serán entregados a la familia o personas más cercanas.

En el supuesto b, serán depositados en el depósito común

## INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

**Artículo 12.-** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.



AYUNTAMIENTO  
PUERTO DEL ROSARIO

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta Ordenanza entrará en vigor una vez se publique en el "Boletín Oficial de la Provincia", continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

---

<sup>i</sup> Modificación introducida mediante Acuerdo Plenario de 30/01/2012

Esta Ordenanza entró en vigor el día 21/04/2012 tras su integra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas del día anterior.

Su aprobación provisional fue publicada en el BOP de fecha 24/02/2012